

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 13 JUNIO 2022

ASESORIAS JURIDICAS <asesoriasjuridicas2007@gmail.com>

Mar 21/06/2022 1:57 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

ARNULFO MORALES GONZALEZ RAD 2014-113.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **ASESORIAS JURIDICAS** <asesoriasjuridicas2007@gmail.com>

Date: mar, 21 jun 2022 a las 12:11

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 13 JUNIO 2022

To: <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD 113-2014.

Por favor enviar acuse de recibido.

Alonso Jesús Villa Estrada
Abogado Titulado
Calle 40 N° 44-93 Apto 1, Piso 2 Oficina 4. Edificio Vitola.
Cel.301-2528123, E-mail: asesoriasjuridicas2007@gmail.com
Barranquilla-Colombia

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

E.

S.

D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP COLOMBIA.

DDO: ARNULFO MORALES GONZALEZ.

RAD: N° 084334089002-2014-00113-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ALONSO JESUS VILLA ESTRADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con mi cédula de ciudadanía N° **72.259.289 de Barranquilla y T.P. 164.870 del C.S de la J.**, obrando como apoderado del señor **ARNULFO MORALES GONZALEZ**, mayor de edad y domiciliado y residenciado en la **Calle 33 E Nª 2-98 del barrio universal primera etapa de la ciudad de Barranquilla**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.048.916 expedida en Cartagena, demandado dentro del proceso de la referencia,, acudo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto que **DECLARA NO PRÒSPERO INCIDENTE DE NULIDAD** de la referencia de fecha 13 de junio de 2022, notificado por ESTADO No. 63 en fecha 15 de junio de 2022, **aclarando que el día Lunes 20 de Junio de 2022 fue festivo.**

PETICIÓN

Persigo mediante el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** que su despacho, atendiendo los **FUNDAMENTOS DE ESTE RECURSO** proceda a:

1. Revocar el auto que **DECLARA NO PRÒSPERO INCIDENTE DE NULIDAD** de la referencia de fecha 13 de junio de 2022.
2. Declarar la **nulidad** de este proceso, **indicando expresamente sus efectos sobre la interrupción o no de la prescripción y la inoperancia o no de la caducidad**, a

partir del auto que admitió la demanda o del mandamiento ejecutivo, respecto de todas las actuaciones en él ocurridas.

3. Condenar en costas a la parte demandante.
4. Condenar en perjuicios a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustento el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** de la siguiente manera:

1.- Que de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP COLOMBIA recibió una llamada para arreglar o transar la deuda contraída por el señor **ARNULFO MORALES GONZALEZ**, lo cual lo sorprende cuando le comunican que está embargado, siendo que él creía que los descuentos eran por libranza. Por ello procedió a solicitar copia del expediente de la referida demanda para hacer uso de su defensa.

2.- Que se desprende del expediente, que la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP COLOMBIA en fecha **14 de Marzo de 2014** demandó ante el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, según PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA con **RADICACIÓN: N° 084334089002-2014-00113-00**, a mi poderdante señor **ARNULFO MORALES GONZALEZ**, para que se libere mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP COLOMBIA y en contra de él por las sumas de dinero que más adelante se relaciona.

3.- Que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO** profirió en fecha **25 de Marzo de 2014** mandamiento ejecutivo contra mi poderdante para que pague a la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP COLOMBIA las siguientes sumas de dinero:

La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.246.059,00)** más los intereses requeridos desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

También **DECRETÓ** embargo y retención del 50% de la mesada pensional y los dineros que tenga en cuentas de ahorro y corrientes en las diferentes entidades Bancarias.

4.-Que según manifiesta mi poderdante, nunca le han notificado personalmente, ni por la figura del **AVISO**, dicho auto de mandamiento ejecutivo de fecha **25 de Marzo de 2014**, ni mucho menos le han hecho traslado de la demanda, más sin embargo en este proceso **ya se dictó providencia de seguir adelante la ejecución.**

5.- Con fecha 05 de septiembre del año 2019, como apoderado de la parte demandada impetré ante este juzgado incidente de nulidad para que, previo el trámite establecido en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título IV, Capítulos I y II del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), con citación y audiencia de la parte demandante, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la **nulidad** de este proceso, **indicando expresamente sus efectos sobre la interrupción o no de la prescripción y la inoperancia o no de la caducidad**, a partir del auto que admitió la demanda o del mandamiento ejecutivo, respecto de todas las actuaciones en él ocurridas.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

Tercero: Ante dicha solicitud, este juzgado con fecha 30 de noviembre de 2021 ordenó tramitar el incidente de nulidad en cuaderno separado, dando traslado a la parte ejecutante de dicho incidente incoado por la parte demandada por el término de tres (3) días con fundamento en los razonamientos expuestos.

Cuarto: Sin más actuación de parte del despacho, en fecha 13 de junio de 2022 usted resuelve **DECLARAR NO PRÒSPERO** el INCIDENTE DE NULIDAD presentado por mí en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **ARNULFO MORALES GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Quinto: Vemos entonces que se ha violado el debido proceso en el trámite de este incidente al no cumplir el trámite establecido en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título IV, Capítulos I y II del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), con citación y audiencia de la parte demandante.

Sexto: En uno de sus apartes el artículo 129 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece: **“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”**

Séptimo: No aparece en el cuaderno del incidente de nulidad que se haya cumplido con lo dicho en la norma en cita violando en una forma notoria el debido proceso y mi derecho a la defensa al no decretar y practicar las pruebas aportadas por la parte demandada para demostrar que la dirección puesta en el pagaré no pertenece a Malambo, sino a la ciudad de Barranquilla. El señor juez sin el mínimo esfuerzo se conformó con el nombramiento del curador ad litem como fórmula para garantizar la defensa del demandado.

Octavo: De haber querido la parte demandante notificarme en el lugar de mi residencia le hubiera sido fácil averiguarlo, en el mismo pagaré se dice que se firmó en Barranquilla. También le era fácil llamar por el número de teléfono que aparece en el pagaré para estar seguro a qué ciudad o municipio le correspondía esa dirección. De haber querido la parte demandante notificarme en el lugar de mi residencia me hubiera sido fácil averiguarlo. Pero al demandante le interesaba era utilizar la figura del emplazamiento porque con esta figura y con el curador que nombraron conseguía su objetivo, cobrarse el crédito sin ningún tipo de defensa técnica.

Noveno: Las formalidades impuestas por la ley para la citación o emplazamiento de cualquier demandado trátase de persona cierta o incierta, son de muy estricto cumplimiento porque en ella va envuelto el derecho de defensa sin garantía del cual no es posible adelantar válidamente ningún proceso.

Decimo: Por tanto, la inobservancia de cualquiera de estas formalidades entraña la indebida representación del sujeto o sujetos objeto del emplazamiento, puesto que el Curador Ad Litem que en tales circunstancias irregulares actúa, carece de la personería de sus presuntas representados. Es indispensable que se agoten todos los recursos previsto en el ordenamiento jurídico para que la persona contra la cual se dirige el libelo del demandante pueda concurrir de manera directa, y, de otro lado, existiendo varias formas de emplazamiento, también requiere que se reúnan con exactitud los presupuestos de una por otra.

Es por ello que el señor juez debió ceñirse al trámite legal de este incidente para darle la oportunidad al demandado de defenderse en una forma técnica y sustancial, pero no lo hizo así, sino que también viola el debido proceso de este incidente, favoreciendo a la parte demandante sin tener la voluntad de hacerlo.

Décimo Primero: Por las anteriores razones. Su despacho debe Revocar el auto que DECLARA NO PRÓSPERO INCIDENTE DE NULIDAD de la referencia de fecha 13 de junio de 2022 y en consecuencia Declarar la **nulidad** de este proceso, **indicando expresamente sus efectos sobre la interrupción o no de la prescripción y la inoperancia o no de la caducidad**, a partir del auto que admitió la demanda o del mandamiento ejecutivo, respecto de todas las actuaciones en él ocurridas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo todo lo anterior en los Artículos 318, 319 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente para el trámite de la nulidad

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la Calle 33E N° 2-98 del barrio universal primera etapa de la ciudad de Barranquilla –Atlántico

El suscrito las recibe en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina en la **Calle 40 N° 44-93 Apto 1, Piso 2 Oficina 4** Edificio Vitola Barranquilla. **Cel: 301-2528123**
E-mail: asesoriasjuridicas2007@gmail.com

Del señor juez, atentamente,



ALONSO JESÚS VILLA ESTRADA
CC N° 72.259.289 de Barranquilla
T.P N° 164.870 del C.S.J.